



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL formulada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** contra **RUBEN DARIO CARDENAS ROA** y **DIANA MILENA CRUZ CELIS** cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegar la prueba de que el poder extendido a la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S, fue conferido a través de mensaje de datos remitido desde la cuenta de correo electrónico inscrita como de la entidad demandante en su registro mercantil con destino al usuario electrónico de la sociedad a quien se le otorga, inscrito ante la cámara de comercio, por cuanto el pantallazo aportado con el mandato, no da cuenta de esta circunstancia, si en cuenta se tiene que en dicha prueba lo que se refleja es que dicho poder se envió desde una cuenta electrónica no inscrita como del mandante con destino a una cuenta igualmente no registrada como del mandatario, advirtiendo que en su defecto, deberá aportar nuevo mandato conferido conforme los lineamientos del C.G.P.
- Adosar nuevamente, el título base de ejecución y la escritura contentiva de la garantía hipotecaria se pretende hacer valer, por cuanto dichos documentos no son legibles, como quiera que presenta distorsión en la forma de las letras en la mayoría de sus respectivos contenidos, lo que dificulta su estudio.

- Debe acreditar el cumplimiento de los presupuestos determinados en el art. 24 de la ley 546 de 1999, en el sentido de aportar la prueba que conlleve a concluir que la transmisión del crédito que se ejecuta a favor de la entidad demandante, fue a petición de los deudores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6004aeebf9b0c24eba1accb35fe9d0cb7afaa239acc420bd112f4a60a1d1d0**

Documento generado en 22/04/2022 02:31:58 PM

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.39 del 25 de abril de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>